



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ORDINARIO DE NULIDAD DE CONTRATO, incoada por JULIA AREVALO MALDONADO, contra HERNÁN AREVALO Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, mayo 2 de 2023.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO DE NULIDAD DE CONTRATO  
RADICACIÓN: 2.016-00401-00  
DEMANDANTE: JULIA AREVALO MALDONADO  
DEMANDADO: HERNÁN AREVALO Y OTROS

Solicitó la apoderada de la parte demandante, que se decrete nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 6 de julio de 2020, que ordenó correr traslado para alegar. Como sustento de tal petición sostuvo que no ha sido debidamente notificada, ya que –afirma– no recibió el traslado mencionado en el auto, ni recibió el link de la carpeta. El fundamento legal de su solicitud señalado es de forma genérica el artículo 133 del C.G.P.

Las nulidades, no son simples remedios aplicados fatalmente contra cualquier vicio que se presenta en la actuación, sino por el contrario son medidas de saneamiento respecto de aquellos vicios que perturban grandemente el proceso, y que el legislador ha compendiado taxativamente en normas positivas que, en materia civil, hallamos enlistadas en el artículo 133 del C.G.P.

En el caso que ocupa nuestra atención, la solicitante no determina en su solicitud, cuál causal de nulidad alega, ni de lo esbozado por ella en su sustentación, se advierte que encaje, o configure alguna de las taxativamente señaladas por el artículo 133 del CGP.

Ahora, si se refiere a la causal 8ª, ello no aplica al presente caso, pues, la solicitante se refiere a la falta de notificación del auto que corre traslado para alegar, lo cual dista de la referida en la causal mencionada, que se refiere a la del auto admisorio de la demanda y no a otras actuaciones en curso del proceso. La norma reza:

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

**Cuando** en el curso del proceso se advierta que **se ha dejado de notificar una providencia distinta** del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **el defecto se corregirá practicando la notificación omitida**, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

**PARÁGRAFO.** Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece. (Negrillas del juzgado para resaltar)

En ese orden, no se configura ninguna causal, y cuando ello ocurre lo procedente es el rechazo de la nulidad planteada, acorde con el artículo 135 ibidem.

*“La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, **expresar la causal invocada** y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

*El juez **rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta** de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, **o la que se proponga después de saneada** o por quien carezca de legitimación.” (subrayas y negrillas del despacho).*

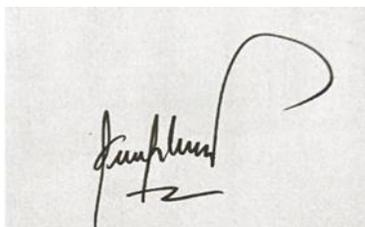
Siendo, así las cosas, esta agencia judicial dispondrá rechazar de plano la solicitud de nulidad deprecada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad (Atlántico),

### RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad elevada por la apoderada de la señora JULIA AREVALO MALDONADO, conforme a lo consignado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO**

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodríguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b17a2df084a4d4eb2c024bc8a69ba309725622cee38fd970275ee68f6a8ad7**

Documento generado en 03/05/2023 05:55:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**